



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-0032200  
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI  
DDO: OSCAR EDUARDO LARRAHONDO MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2.022).

Comfamiliar Andi -Comfandi, quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor Oscar Eduardo Larrahondo moreno, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Oscar Eduardo Larrahondo Moreno a favor de Comfamiliar Andi -Comfandi para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$1.411.072. 00) por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 171033010 que respalda la obligación 94529792-1 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 24 de Mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Juan Armando Sinisterra Molina, identificado con la C.C. No. 16.627.362 y portadora de la T.P No. 39.346 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ad0fd521ce9c45385db811785de392fee763fa9a35c01e2da0610b8cbd722c**  
Documento generado en 25/05/2022 12:33:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**